

Secretaria. 18-07-2022.-

Al Despacho del señor Juez, la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, informándole que se presenta para su estudio admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, dieciocho (18) de julio de (2022).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ELINA ESTHER ROMERO PÉREZ
DEMANDADO:	MILENA DUICA PERTUZ
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00210-00.-

ASUNTO A DECICIR

Procede el despacho a realizar el estudio admisorio de la demanda, con el propósito de verificar si cumple con los requisitos de ley que de lugar a su admisión.

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se pudo observar que, la acción deprecada adolece de los requisitos contemplados en el Código General del Proceso, respecto de las demandas, puntualmente los insertos en el artículo 82 del citado estatuto.

En la demanda, no se incluyeron las pretensiones expresadas con claridad y precisión, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 82 del estatuto procedimental civil, cuyo tenor literal contempla lo siguiente.

**ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. La designación del juez a quien se dirija.*
- 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
- 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. (.....)*

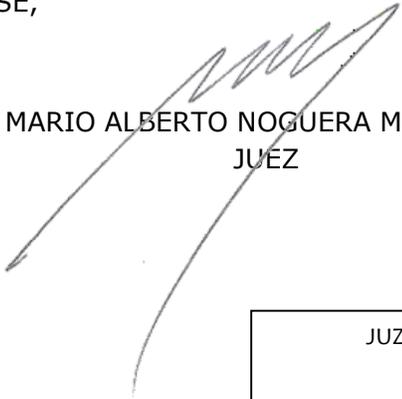
Así las cosas, es del caso decretar la inadmisión de la presente demanda con el propósito que se subsanen los defectos indicados, para lo cual se concederá el término de cinco (5) días, so pena de incurrir en rechazo

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA incoada por ELINA ESTHER ROMERO PÉREZ contra MILENA DUICA PERTUZ, en razón a Los argumentos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Concédasele a la parte demandante un término de cinco (5) días para la corrección de los yerros denotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 021**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **19 de julio de 2022**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES  
Secretario